



COORDINACIÓN DE  
COMUNICACIÓN SOCIAL

# TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Boletín No. 16

Villahermosa, Tabasco; septiembre 29 de 2017.

- **EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEJÓ SIN EFECTOS LAS DESIGNACIONES DE LOS PRESIDENTES INTERINOS DE LOS COMITÉ MUNICIPALES DEL PRI DE LOS MUNICIPIOS DE MACUSPANA Y CENTRO, TABASCO.**
- **ASIMISMO RESOLVIÓ CUATRO RECURSOS DE APELACIÓN**

En sesión pública efectuada el día de hoy, el Tribunal Electoral de Tabasco resolvió el juicio ciudadano 151 de este año, promovido por un ciudadano, quien fuera el presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en el municipio de Macuspana, Tabasco, en contra de diversas autoridades partidistas, por considerar ilegal la resolución dictada en el procedimiento interno instaurado en su contra, mediante el cual se le suspendió en dicho cargo partidista.

Del análisis efectuado por la ponente se llegó a la conclusión que existieron irregularidades en el procedimiento instaurado en contra del actor, que violan sus derechos político-electorales.

Bajo esas condiciones, el Pleno acordó revocar la sentencia impugnada, dejar sin efectos la designación de la delegada interina, así como, ordenar al Comité Directivo Estatal reponer el procedimiento bajo los lineamientos indicados, debiendo restituir al promovente de este juicio en el cargo de presidente del Comité Municipal del PRI en Macuspana, Tabasco.

En cuanto al juicio ciudadano 150, promovido per saltum por una ciudadana que se ostenta como militante del Partido Revolucionario Institucional, para controvertir actos relacionados con su remoción del cargo de Secretaria General del Comité Municipal de dicho partido político en Centro, Tabasco, y la posible vulneración de su derecho de ocupar el cargo de dirigente provisional del mencionado Comité Municipal, actos que atribuye al Presidente, a la Secretaria General y al Comité Directivo Estatal del PRI.

De los agravios que el enjuiciante hace valer, el Magistrado ponente propuso declararlo sustancialmente fundados y suficientes para restituir a la actora en su derecho a seguir ocupando el cargo de Secretaria General de Comité Municipal del PRI.

Por otra parte, la actora hizo valer el derecho que le asiste de ocupar la presidencia provisional del Comité Municipal, ante la renuncia del anterior dirigente, aduciendo que le corresponde por orden de prelación.

En concepto del magistrado ponente, el partido político debió ceñirse a lo que disponen los Estatutos al respecto, y designar como nuevo presidente provisional al militante que a la fecha de la dimisión estaba ocupando la Secretaría General, que en la especie resulta ser la actora; de ahí que resultó fundada y válida la pretensión de la recurrente.

Por lo anterior, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco acordó declarar la nulidad y dejar sin efecto las designaciones de Julio César Martínez y Auri Estela Alvarez, como Presidente y Secretaria provisionales, respectivamente, del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional, en el municipio de Centro, Tabasco. Asimismo, se acordó restituir a Martha Leticia Rodríguez García, en el cargo de Secretaria General provisional del Comité Municipal mencionado, y sea designada como nueva Presidenta provisional de acuerdo a lo que disponen los estatutos del mencionado partido, en la inteligencia que ello no le exime del cumplimiento del requisito que impone el artículo 166 de los estatutos del Partido Revolucionario Institucional, que en el caso resulten aplicables.

En cuanto a los recursos de apelación 24 y su acumulado, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, y el ciudadano Gerardo Gaudiano Rovirosa, a fin de controvertir la resolución dictada en el expediente SE/PES/PVEM-GGR/022/2016, por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

En el proyecto, el magistrado ponente estimó que el agravio relativo a la caducidad de la facultad sancionadora de la autoridad responsable es fundado, ya que el plazo para iniciar, tramitar, resolver, ejecutar la sentencia respectiva y dar por finalizado el procedimiento especial sancionador en cuestión, transcurrió en exceso y fuera de los plazos legalmente establecidos.

En virtud de lo anterior, el Pleno acordó revocar la resolución reclamada, siendo innecesario pronunciarse sobre los restantes motivos de inconformidad.

Por último, en los recursos de apelación 17 y sus acumulados, interpuestos por los ciudadanos Miguel Armando Vélez Téllez, Beatriz Noriero Escalante, Gloria Elena Maldonado Torruco, Irasema de los Ángeles Hernández Cornelio, Juan José Pérez Tosca y el Partido de la Revolución Democrática a fin de controvertir los acuerdos CE/2017/011 y CE/2017/012, emitidos por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Del análisis efectuado por el ponente, se acordó desechar los expedientes identificados con la clave AP-17 y AP-23, ello en razón de que carecen de interés jurídico para controvertir los acuerdos impugnados.

Ahora bien, los ciudadanos Miguel Armando Vélez Téllez, Beatriz Noriero Escalante, en sus escritos de demanda hicieron valer como agravios la indebida incorporación de la subdirección jurídica de la Contraloría General al Servicio Profesional Electoral Nacional, agravios que resultaron infundados.

El Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco acordó declarar infundado los agravios expuestos por las ciudadanas Gloria Elena Maldonado Torruco e Irasema de los Ángeles Hernández Cornelio, relativo a que sus plazas que ostentan como Auxiliar de Coordinación y Auxiliar Administrativa, no deban pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional.

Por lo anterior, el Pleno acordó confirmar los acuerdos impugnados emitidos por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.